



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintiuno (21) de agosto de dos mil veinte (2020)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2019-00252-00
Demandante	José Humberto Ortiz Zamora
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados de la causante María Gloria Cano Giraldo
Auto No.	537

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial en representación de la parte actora, cumplió con el emplazamiento a los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante MARIA GLORIA CANO GIRALDO, para lo cual allegó la página del periódico El Tiempo publicado el día domingo 26 de enero de 2020¹ y surtido como se encuentra el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de la Rama Judicial², sin concurrir al proceso personal alguna que se crea con derechos, es del caso dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 108 del Código General del Proceso, designando Curador Ad Litem para que los represente, con quien se surtirá la notificación personal del auto admisorio de la demanda

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como Curador Ad-Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la causante **MARIA GLORIA CANO GIRALDO**, para que los represente dentro del presente proceso al abogado, **JULIO CESAR GARCIA OSPINA**, con tarjeta profesional de abogado No. 204.554 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR al profesional del derecho el nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

¹ Folios 53-54

² Folios 55-56

El designado deberá concurrir (a través del correo electrónico del Juzgado) inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE



YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **79**

Cartago, 24 de agosto de 2020



WILSON ORTEGÓN ORTEGÓN
Secretario

